

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia Don **LUIS PATRON COSTAS**

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 1937.

Año XXVIII N° 1712

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO DECRETOS

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

1519—Salta, Octubre 15 de 1937.

Expediente N° 2874—Letra P/936.

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo la solicitud presentada por Doña Teodora Cardozo, en representación del menor Gregorio Cardozo, hijo natural suyo y del ex—Agente de Policía de «Alemania», Don Pablo Bustos, pidiendo se le acuerde el importe de un mes del sueldo de que gozaba el extinto padre del menor, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Presupuesto vigente;—atento a los informes de

Contaduría General de fechas 17 de Diciembre de 1936 y 26 de Abril ppdo.; y al dictámen del señor Fiscal de Gobierno de fecha 5 de Octubre en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que de las constancias que corren agregadas a este expediente se desprende que Don Pablo Bustos ha sido Agente de 2ª. Categoría en la Sub-Comisaría de Alemania y que falleció en servicio activo, correspondiéndole de consiguiente al familiar más inmediato los beneficios que acuerda la Ley de Presupuesto y solicita la representante, en representación del menor nombrado.

Que el pretendido beneficiario en este caso sería su hijo menor Gregorio Cardozo, y en razón de

que el testimonio que corre a fs. 4 no determina que sea hijo natural del Agente fallecido, desde el momento que se registra como hijo de Teodora Cardozo sin establecerse paternidad, practicóse la información sumaria corriente de fs. 10 a fs. 13 que justifica que el menor Gregorio Cardozo es efectivamente hijo natural del ex—Agente Pablo Bustos y de Doña Teodora Cardozo.

Que aplicando estrictamente los términos contenidos en el Art. 6º de la Ley de Presupuesto Gral. de Gastos y Cálculo de Recursos, la liquidación del mes de sueldo que solicita la presentante, sería improcedente por no haberse acompañado la documentación legal que acredite el vínculo invocado, pero ello no obstante, y atento a la finalidad que informa la citada disposición legal, el Poder Ejecutivo considera que pueden aceptarse las declaraciones sumarias producidas para comprobar el carácter de hijo natural del peticionante representado por su madre, y en consecuencia acordarse el mes de sueldo al mismo, por fallecimiento del ex—Agente de Policía Don Pablo Bustos.

Por estos fundamentos:

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.—Líquidese la suma de Setenta Pesos M/N. de C/L. (\$ 70—), como correspondiente al importe de un mes de sueldo de que gozaba el extinto Don Pablo Bustos, fallecido en desempeño del puesto de Agente de Policía de 2ª.

Categoría de la Sub-Comisaría de Alemania, que se liquidará a favor de Doña Teodora Cardozo, madre del menor Gregorio Cardozo, hijo natural éste del ex—Agente de Policía nombrado, en virtud de lo prescripto por el Art. 6º de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 7—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1520—Salta, Octubre 15 de 1937.—

Expediente N° 1971—Letra M/937.—

Vista la solicitud de licencia interpuesta; atento lo informado por Contaduría General, con fecha 7 de Octubre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A :

Art. 1º.— Concédese quince días de licencia, con goce de sueldo, al Dr. Carlos Matorras Cornejo, Director General del Registro Civil, en virtud del beneficio que le acuerda el Art. 5º primer apartado de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1521—Salta, Octubre 15 de 1937.—

Expediente N° 1959—Letra R/957.—

Vista la solicitud de licencia inter-puesta; atento al informe de Contaduría General de fecha 7 de Octubre en curso y estando la empleada recurrente favorablemente comprendida en las disposiciones del Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Concédese treinta días de licencia, con goce de sueldo, y a partir desde el día 15 de Octubre en curso, a la señorita María Rosa Solá, Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, por razones de salud que justifica con el certificado médico que acompaña.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

1522—Salta, Octubre 16 de 1937.—

Expediente N° 1940—Letra T/957.—

Vista la nota del señor Presidente del Tercer Congreso Argentino de Obstetricia y Ginecología;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.— Designase al Dr. Diego E. Zavaleta, Representante del Poder Ejecutivo de la Provincia, al Tercer Congreso Argentino de Obstetricia y Ginecología, que se celebrará en la Capital Federal desde el día 17 al 22 de Octubre en curso, bajo los auspicios del Gobierno de la Nación.—

Art. 2°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1523—Salta, Octubre 16 de 1937.—

Expediente N° 1958—Letra D/957.—

Visto este expediente; atento lo solicitado por el Departamento Provincial del Trabajo con fecha 30 de Setiembre último y lo informado por Contaduría General, con fecha 7 del corriente mes;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1°.— Reconócese los servicios prestados por el señor Pastor Carmo-na, como Encargado de la Contabilidad del Departamento Provincial del Trabajo, desde el día 1° hasta el día 23 de Setiembre del año en curso, fecha ésta última en la que se dió por terminados sus servicios; y liquidese a su favor la suma de Ciento Noventa y Un Pesos con 60/100 M/N. de C/L. (\$ 191,60) que importa sus haberes en relación al tiempo de servicios reconocidos.—

Art. 2°.— El gasto autorizado por este decreto se imputará al Inciso 25 Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente excedida de su asignación, debiendo solicitarse su refuerzo de la H. Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3°.— La Contabilidad del Departamento Provincial del Trabajo queda a cargo del Inspector Auxiliar de 3a. de dicha repartición, Don Ernesto G. Cortés, sin otra retribución que la correspondiente al sueldo del puesto de que es titular.—

Art. 4°.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1524—Salta, Octubre 16 de 1937.—

Expediente N° 1983—Letra R/937.—

Visto lo solicitado por la señora Julia S. de Saravia, ex—Encargada de la Oficina del Registro Civil de Quebrachal—Anta—, pidiendo el reconocimiento de sus servicios desde el día 22 al 29 de Julio del año en curso, fecha ésta última en que hizo entrega de la Oficina al nuevo Encargado designado por el P.E., Don Pedro Sándes; atento al informe de Contaduría General de fecha 8 de Octubre en curso; y lo manifestado por la Dirección General del Registro Civil, con fecha 30 de Setiembre último, respecto de la procedencia de los servicios que se cobran;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócese los servicios prestados por la señora Julia Saravia de Saravia, como Encargada de la Oficina del Registro Civil de Quebrachal—Anta—, 3a. categoría, desde el día 22 al 29 de Julio del año en curso;—y liquidese a su favor la suma de Catorce Pesos M/N. de C/L. (\$ 14.—) correspondiente al tiempo de servicios reconocidos, y de acuerdo a la categoría de la Oficina. (sueldo mensual \$ 60);—é imputese el gasto al Inciso 8—Item 1—Partida 3 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PARÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1525—Salta, Octubre 16 de 1937.—

Expediente N° 1964—Letra P/937.—

Vista la factura elevada a conocimiento y resolución del Poder Ejecu-

tivo por Jefatura de Policía;— atento al informe de Contaduría General de fecha 7 de Octubre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Setecientos Tres Pesos con 17/100 M/N. de C/L. (\$ 705,17), que se liquidará y abonará a favor de Don Abraham Steren, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 2 y 3 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la provisión al Departamento Central de Policía, durante el mes de Setiembre ppdo., de ciento ocho metros con diez y ocho centímetros cúbicos de leña, (1 08,18 m³) a razón de \$ 6,50 el m³., de cuya provisión el nombrado señor Abraham Steren es adjudicatario por licitación pública.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 9—Item 7—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente excedida de su asignación, debiendo su refuerzo solicitarse de la H. Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1526—Salta, Octubre 19 de 1937.—

Expediente N° 2076—Letra A/937.—

Vista la renuncia interpuesta;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia de Don Silvano Avila del puesto de En-

cargado de la Oficina del Registro Civil de General Ballivian, jurisdicción del Departamento de Orán.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS.

Es copia:—

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1527—Salta, Octubre 19 de 1957.—

Expediente N° 2026 Letra P 957.—

Vista la factura presentada al cobro y elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por Jefatura de Policía;—atento al informe de Contaduría General, de fecha 15 de Octubre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Seiscientos Veinte y Ocho Pesos con 23/100 M/N. de C/L. (\$ 628,23) que se liquidará y abonará a favor de Don José Albeza, en cancelación de igual importe de las siguientes facturas de provisión al Departamento Central de Policía de alfalfa, de cuyo suministro el nombrado señor José Albeza es adjudicatario por licitación pública:

« Octubre 1° A — 140 fardos alfalfa C/— 2461 kilos

« 2 « 475 id. id. « 7559 id.

« 5 « 250 id. id. « 4258 id.

Suman 845 fardos alfalfa con 14278 á \$ 44.00 la tonelada.....\$ 628.23»

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 9—Item 9—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente excedida de su asignación, debiendo solicitarse su refuerzo de la H. Le-

gislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 5°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1528—Salta, Octubre 19 de 1957.—

Expediente N° 1999—Letra V/957.—

Vista la factura presentada al cobro; atento a la documentación comprobatoria que se acompaña y al informe de Contaduría General, de fecha 15 de Octubre en curso;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la suma de Treinta y Seis Pesos con 70/100 M/N. de C/L. (\$ 36,70) que se liquidará y abonará a favor de Don Ceferino Velarde, propietario de la Librería é Imprenta «San Martín» de esta Capital, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada a fs. 1 del expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de la provisión al Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública y a la Secretaría Privada de la Gobernación, de los impresos que en dicha factura se detallan, los que oportunamente fueron recibidos a entera conformidad.—

Art. 2°.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 1—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter de provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente excedida de su asignación, debiendo solicitarse su refuerzo de la H. Legislatura por intermedio del

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.--

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

1529—Salta, Octubre 19 de 1937.—

Expediente N° 1877--Letra P/937.—

Visto este expediente, por el que Jefatura de Policía solicita del Poder Ejecutivo le acuerde una partida extraordinaria de Setecientos pesos m/n. de c/l., para aplicarla a los gastos que demande el traslado, con la custodia policial correspondiente, al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva (Pcia. de Córdoba), de seis enfermos mentales.—

Atento a la resolución dictada por el Ministerio de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública, con fecha 1º del corriente mes, y a lo manifestado en su mérito por Jefatura de Policía, en 11 del actual; dada la imputación del gasto por Contaduría General en su informe de fecha 15 del mismo; y,

CONSIDERANDO:

Que los enfermos mentales cuya conveniente hospitalización se procura, son los siguientes: Rafael Castillo (penado), Aurelio Castro, Julia Perez Estanislada Nadisti, Julia Heredia de González, Federico Rivas, Sara Aguirre de Paredes, Juan de Dios Romero, Teodoro Cejas, Baltazar López Alonzo, Andres Vara, Bernabe Estrada y Rosa Celestina S. de Gutierrez, todos los cuáles se encuentran provisoriamente alojados en las distintas dependencias policiales de la Capital y en el Lazareto de la misma.—

Que la Dirección del Hospicio citado ha acordado permiso de asilamiento para seis enfermos, razón que obliga a remitir los que de conformidad con

los informes médicos respectivos exijan la más pronta atención, en razón de su estado.—

Por estas consideraciones:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese una partida extraordinaria en la suma de Setecientos Pesos M/N. de C/L. (\$ 700.—) a Jefatura de Policía, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión ante Contaduría General en la oportunidad correspondiente, y a objeto de que pueda costear los gastos de traslado, con la custodia policial correspondiente, al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados en Oliva (Provincia de Córdoba), de seis de los enfermos mentales cuya nómina se transcribe precedentemente, los que, en razón de su estado y de la información médica respectiva, exijan la más pronta hospitalización.—

Art. 2º.—Los enfermos atacados de «alienación mental» cuya remisión se ordena por este decreto al Hospicio citado, serán conducidos con las certificaciones médicas que constaten su estado y la documentación de identidad correspondiente.—

Art. 3º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 25—Item 8—Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente, en carácter provisorio hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente excedida de su asignación, debiendo solicitarse su refuerzo de la H. Legislatura por intermedio del Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.

1273—Salta, Octubre 18 de 1957.—

Visto el expediente N° 6709 Letra D—, en el cual Dirección General de Rentas solicita la liquidación y pago de la factura de \$ 70—presentada por el Diario «El Pueblo» y agregada a fs. 1 de este expediente por publicación de un aviso de prevención a los deudores de Contribución Territorial, ordenado por aquella dependencia; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de \$ 70—(Setenta Pesos M/L.), suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del diario «El Pueblo» por el concepto expresado y con imputación al Inciso 25—Item 1—Partida 1—del Presupuesto vigente en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

1274—Salta, Octubre 18 de 1957.—

Visto el expediente N° 6812 Letra D, en el cual el señor Martín Orozco, Inspector de Rentas de la Provincia solicita 15 días de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones del artículo 5 de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese licencia, por el término de quince días, con goce de sueldo y por razones de salud, a contar desde el 26 del corriente, al señor Inspector de Rentas Don Martín Orozco.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es Cópia.—

FRANCISCO RANEA

1275—Salta, Octubre 20 de 1957.—

Visto el expediente N° 6881 letra C—, en el cual Don Néstor Barrantes, Escribiente de Contaduría General solicita 22 días de licencia, con goce de sueldo, por razones de salud, como lo acredita el certificado médico que acompaña; atento lo informado por Contaduría General y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones del Art. 5° de la Ley de Presupuesto vigente,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Concédese licencia por el término de 22 días contados desde el 25 del corriente con goce de sueldo y por razones de salud, al señor Néstor Barrantes, Escribiente de Contaduría General de la Provincia.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1276—Salta, Octubre 20 de 1937.—

Debiendo cumplirse el día 3 de Noviembre próximo el término de mandato de los señores Zenón Arias y Nolasco Zapata, como miembros de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, nombrados per el Poder Ejecutivo a propuesta del Centro de Jubilados, de conformidad a lo estatuido en el artículo 5º de la ley de Jubilaciones y Pensiones en vigencia; siendo necesario designar las personas que han de reemplazarles en la función citada; y

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Jubilados, en nota de fecha 15 del mes en curso elevada en expediente N° 6843 Letra C., comunica que la Asamblea de Socios del mismo realizada el día 11 del actual ha reelegido a los señores Zenón Arias y Nolasco Zapata para proponerlos al Poder Ejecutivo como miembros de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones por un nuevo período de Ley;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Designase a los señores Zenón Arias y Nolasco Zapata, miembros de la Junta Administradora de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, por un nuevo período legal, a propuesta del Centro de Jubilados, de conformidad a lo estatuido en el artículo 5º de la Ley de Jubilaciones y Pensiones vigente.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1277—Salta, 21 de Octubre de 1937.—

En uso de la facultad que confiere al Poder Ejecutivo el Artículo 129 de la Constitución,

El Gobernador de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1º.—Designase a la Señorita Mercedes Isasmendi para desempeñar el cargo de Escribiente de 3º con carácter de supernumerario en Dirección General de Rentas, en reemplazo de Doña Carmen Sarmiento, y con la asignación mensual de \$ 125 (Ciento veinticinco pesos m/n.) imputándose el gasto a la ley N° 110.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1278—Salta, Octubre 21 de 1937.—

Visto el expediente N° 6811 letra D—, en el cual la Dirección General de Obras Públicas solicita le sea liquidada la suma de \$ 603.35—para ser reintegrada a la Caja de esa repartición por haber tenido que abonar un flete a los Ferrocarriles del Estado de \$ 859.35—que corresponde a las obras de defensa sobre el Río Arenales; y

CONSIDERANDO:

Que la citada repartición poseía de los fondos que oportunamente le fueron entregados un saldo de \$ 256—;

Que para abonar el flete a los Ferrocarriles del Estado de \$ 859.35— dispuso de la suma de \$ 603.35— cuyo reintegro solicita;

Por tanto, y dé acuerdo a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor de la Dirección General de Obras Públicas la suma de \$ 603.55—(Seiscientos Tres Pesos con Treinta y Cinco Centavos M/L.), en concepto de reintegro del importe que dispuso para abonar un flete a los Ferrocarriles del Estado, correspondiente a las obras de defensa sobre el Rio Arenales, é imputese este gasto a la Ley 386 Inciso b) Apartado 1—Partida 1—«Defensa en los Rios para Poblaciones» con cargo de oportuna rendición de cuenta.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

1279—Salta, Octubre 21 de 1957.—

Visto el expediente N° 5256 Letra D., en el cual Dirección General de Rentas, solicita se le provea de un automóvil nuevo para el servicio de aquella repartición; y

CONSIDERANDO:

Que el automóvil actualmente en uso en Dirección General de Rentas, debido a su excesivo desgaste no presta el servicio necesario, y que, las reparaciones que son indispensables efectuar importan un gasto indefinido, resultando más conveniente adquirir un automóvil nuevo y entregar el coche en uso, a cuenta del precio de compra.—

Que de los presupuestos presentados agregados al presente expediente resulta de mayor conveniencia el del señor Benjamín Povoli, quién ofrece un automóvil nuevo marca Ford, modelo 1937, Faeton de Lujo, tapizado, a elección, con cortinas, rueda de auxilio y equipo completo

de herramientas, color gris o acero, puesto en Salta, con motor Ford 85 caballos, al precio de \$ 5.300.—y recibiendo el coche usado en \$ 1.500.

Que el automóvil Ford del modelo y características ofrecido resulta más eficaz para el servicio de Dirección General de Rentas, por el tránsito continuado en la campaña.—

Por tanto y atento a lo informado por Contaduría General con respecto a la imputación del gasto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la propuesta del señor Benjamín Povoli, para proveer a Dirección General de Rentas, un automóvil nuevo marca Ford, modelo 1937 Faeton de Lujo, tapizado en cuero con cortinas y equipo completo de herramientas, con cubiertas reforzadas 16x6. 50 incluida 5ª rueda armada, puesto en Salta, con motor Ford 85 caballos, color gris o acero, al precio de \$ 5.300.—(Cinco mil trescientos pesos); debiendo el proveedor recibir el coche Ford usado modelo 1955/4 que actualmente tiene en uso Dirección General de Rentas, en la suma de \$ 1.500.—(Un mil quinientos pesos).—

Art. 2º.—El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por este decreto, se imputará por Contaduría General al inciso 25.—Item 8.—Partida 1.—del presupuesto vigente, librándose las órdenes de pago correspondientes en la forma de práctica.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GOMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1280—Salta, Octubre 21 de 1937.—

Visto el expediente N° 6844 Letra L., en el cual el diario La Montaña, presenta factura de \$ 60.— por publicación del aviso de licitación para la impresión litográfica de Valores Fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que dicha publicación fué ordenada por decreto del Poder Ejecutivo dictado en fecha 21 de Setiembre ppdo., y convenido su precio en la suma reclamada;

Por tanto, y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de \$ 60.—(Sesenta pesos) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del diario La Montaña por el concepto expresado y con imputación al Inciso 25.—Item 1.—Partida 1.—del presupuesto vigente, en carácter provisional hasta tanto dicha partida sea ampliada.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1281—Salta, Octubre 22 de 1937.—

Vistos: El decreto, de fecha 21 de Julio de 1937, recaído en expediente N° 1816 Letra D., por el cual se acepta la propuesta presentada por Don Benjamín Povoli, para la provisión de una camioneta marca Ford, destinada al servicio de Dirección General de Obras Públicas, imputándose el gasto a la partida Eventuales del presupuesto vigente, habiéndose librado la orden de pago respectiva; y

CONSIDERANDO:

Que el gasto de referencia debe imputarse a la ley 386 Inciso b) apartado 13, partida 6 «Inspección imprevistos, etc.», teniendo en cuenta que la camioneta a adquirirse constituye un elemento de trabajo al fin indicado en la partida citada;

Por tanto, atento lo informado por Contaduría General en expediente N° 6937 Letra C.,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Anúlase la Orden de Pago N° 3543 extendida en expediente N° 1816—D.—1937, a favor del señor Benjamín Povoli, por el concepto que en la misma se expresa.—

Art. 2°.—Modifícase el decreto de fecha 21 de Julio de 1937, recaído en expediente 1816 Letra D., dejándose establecido que el gasto autorizado en el mismo deberá imputarse a la ley 386 Inciso b) apartado 13—partida 6.—«Inspección, Imprevistos. etc.—Abonándose por Contaduría General en la forma que corresponde y reintegrándose la suma de \$ 660.—(Seiscientos sesenta pesos) a Cálculo de Recursos 1937 Eventuales.—

Art. 3°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

1282—Salta, Octubre 22 de 1937.—

Visto el presente expediente N° 6913 Letra M., en el cual la Municipalidad de General Güemes, eleva copia legalizada de la Ordenanza dictada con fecha 14 del corriente mes, en la que declara acogida a la Comuna a la nueva ley de Pavimentación N° 380.—

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º de la nueva Ley de Pavimentación de la Provincia, N° 380, de fecha 3 de Diciembre de 1936, declárase acogida a la misma a la Municipalidad de General Güemes.—

Art. 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRON COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

1283—Salta, Octubre 22 de 1937.—

Visto los expedientes Nos. 1926 M, y 1076—D, relacionados con la instalación de un Observatorio Meteorológico Regional que el Gobierno de la Nación se propone instalar en esta Capital por intermedio de la Dirección de Meteorología, Geofísica é Hidrología, dependiente del Ministerio de Agricultura de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que aquella repartición encomendó a un técnico el estudio del terreno que resultara de mejor ubicación para la intalación del Observatorio de referencia, aconsejando éste como más conveniente la cima del Cerro 20 de Febrero por ser el que reúne las condiciones necesarias;

Que de acuerdo a los informes de la Dirección General de Obras Públicas y planos confeccionados por ésta. el terreno escogido a tales efectos corresponde a la Municipalidad de la Capital la mitad y a la Sucesión de Don Miguel S. Ortiz la otra mitad;

Que la Municipalidad de la Capital ha dictado la Ordenanza N° 243 de fecha 7 del corriente mes solici-

tando de la H. Legislatura la autorización necesaria para donar al Gobierno de la Nación una hectárea de terreno en la cima del Cerro 20 de Febrero a los efectos indicados, y los señores Carlos y César Pereyra Rosa por nota de fecha 21 del mes en curso ofrecen a título gratuito el terreno que sea necesario en la parte que les correspondió en la sucesión de Don Miguel S. Ortiz, siempre que ello no exceda de una hectárea, y expresan estar dispuestos a elevar a escritura pública la transferencia de dominio, libre de todo gasto a cargo de ellos;

Que en consecuencia, y a objeto de adelantar estos trámites, corresponde aceptar el ofrecimiento de los señores Pereyra Rosa, mandando autorizar la escritura pública pertinente, para poner a disposición del Gobierno de la Nación oportunamente, el terreno necesario;

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la donación ofrecida por los señores Carlos y César Pereyra Rosa, a favor del Gobierno de la Provincia, de una hectárea de terreno ubicada en la cima del Cerro 20 de Febrero, que forma parte integrante de las fincas «Casatañares», «Tres Cerritos» y «Candelaria», limitando en la cumbre del mencionado cerro, con propiedad de la Municipalidad de la Capital, de acuerdo al plano agregado a fojas 4 de los expedientes citados, confeccionado por la Dirección General de Obras Públicas, una copia del cual se agregará al protocolo de la Escribanía de Gobierno, suscrito por las partes y formará parte integrante de esta escritura, terreno que será puesto a disposición del Gobierno de la Nación, a los efectos de la instalación de un Observatorio Meteorológico Regional.

Art. 2º.—Por la Escribanía de Gobierno y Minas, extiéndase la escri-

tura traslativa de dominio a favor del Gobierno de la Provincia, a los efectos enunciados, libre de todo gasto, inclusive el sellado de protocolo, a cuyo efecto Contaduría General expedirá la nota de crédito respectiva, para que Dirección General de Rentas provea los sellos que sean necesarios.—

Art. 3°.—Comuníquese el presente decreto al Gobierno de la Nación por intermedio del Ministerio de Agricultura, remitiéndosele copia autenticada del mismo, y notifíquese a los señores Pereyra Rosa a fin de que presen su conformidad, dándoseles las gracias por esta donación.—

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

LEYES

Ley N° 450

1268—Salta, Octubre 1° de 1937.

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Acuérdase una pensión de \$ 100—mensuales a la Sra. Segunda Menceguez de Barraza por el término de cinco años.

Art. 2°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de Rentas Generales

con imputación a la misma hasta tanto sea incluida en el presupuesto.

Art. 3°.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veintiocho días de Setiembre de mil novecientos treinta y siete.

CARLOS DE LOS RIOS ALBERTO B. ROVALETTI.—

Pte. de la H. C. de DD.

Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO.—

ADOLFO ARAOZ

Secr. de la H. C. DD.—

Secr. del H. Senado.—

POR TANTO:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Ley N° 451

1269—Salta, Octubre 2 de 1937.—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de \$ 15.000.—en los estudios y provisión de aguas corrientes para el pueblo de El Carril, partido del mismo nombre, Departamento de Chicoana de esta Provincia.—

Art. 2°.—El gasto que demandé el cumplimiento de la presente ley se imputará a la ley de Ampliación de

Empréstito y Conversión de Títulos de la Provincia, partida «Ampliaciones» (Para estudios y obras de riego y aguas corrientes).—

Art. 3º.—Comuníquese, etc.,

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veintinueve días de Setiembre de mil novecientos treinta y siete.—

J. MATORRAS CORNEJO ALBERTO B. ROVALETTI.—

Pte. de la H. C. de DD.— Pte. del H. Senado.—

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ

Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Sdo.

Por Tanto:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

ES COPIA: FRANCISCO RANEA

Ley N° 452

1270—Salta, Octubre 2 de 1937.—

POR CUANTO:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para entregar a la Parroquia de Nuestra Señora de la Merced la suma de \$ 5.000—(Cinco Mil Pesos), acordada por Ley N° 190 en concepto de subsidio, con destino a la construcción de un Salón para conferencias de carácter cultural, en el local de la misma.—

Art. 2º.—El gasto autorizado en el artículo anterior deberá comprenderse en la partida de \$ 100.000.— que

destina el Art. 4º de la Ley 386 para arreglo de Iglesias y Asilos; imputándose por tanto a dicha ley.—

Art. 3º.—Comuníquese, etc.—

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veintinueve días de Setiembre del año mil novecientos treinta y siete.—

J. MATORRAS CORNEJO.— ALBERTO B. ROVALETTI.—

Pte. de la H. C. de DD.

Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ

Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado

Por Tanto:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia:—

FRANCISCO RANEA

Ley N° 453

1271—Salta, Octubre 2 de 1937.—

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—En las licitaciones de trabajos y obras de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, fijase en el 1% del presupuesto oficial o calculado para la licitación, el depósito en garantía que establece el Art. 84 de la Ley de Contabilidad, depósito que en esa proporción deberá acompañarse a la propuesta, elevándose al 5% del importe del contrato, al firmarse el convenio.—

Art. 2º.—Comuníquese; etc.—

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veintinueve días de Setiembre del año mil novecientos treinta y siete.—

J. MATORRAS CORNEJO ALBERTO V. ROVALETTI.
Pte. de la H. C. de DD. ---- Pte. del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado—

POR TANTO:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

C. GÓMEZ RINCÓN

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Ley Nº 454

1272—Salta, Octubre 2 de 1937.—

Por Cuanto:—

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º.—Acuérdase la suma de Un Mil Pesos M/N. (\$ 1.000—para sufragar los gastos que demande una gira de estudios de los alumnos de 5º año del Colegio Nacional.—

Art. 2º.—Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Ley se harán de Rentas Generales con imputación a la presente.—

Art. 3º.—Comuníquese, etc.—

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a veintinueve días de Setiembre del año mil novecientos treinta y siete.—

J. MATORRAS CORNEJO ALBERTO B. ROVALETTI
PRESIDENTE DE LA H. C. DE DD.—PRESIDENTE DEL H. SENADO

MARIANO F. CORNEJO ADOLFO ARAOZ
Srio. de la H. C. de DD.---- Srio. del H. Senado

Por tanto:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

LUIS PATRÓN COSTAS

CARLOS GÓMEZ RINCÓN

Es copia: FRANCISCO RANEA

L E Y Nº 455

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.— Autorízase un crédito a favor del Poder Ejecutivo en la suma de Quinientos Pesos M/N. de C/L. (\$ 500—), por concepto de ayuda a la Dirección Nacional de Bellas Artes en los gastos que le demande la inauguración en ésta Capital de la IV Exposición de Premiados del Salón Nacional de Bellas Artes, que tendrá lugar el día 19 de Noviembre próximo.—

Art. 2º.— El gasto autorizado por ésta Ley se realizará de Rentas Generales con imputación a la misma.—

Art. 3º.— Comuníquese, etc.—

Dada en la H. Legislatura en Octubre 21 de 1937.—

J. MATORRAS CORNEJO ALBERTO B. ROVALETTI.—
Pte. de la H. C. de DD. Pte. del H. Sdo.

MARIANO F. CORNEJO RICARDO CORNEJO
Srio. de la H. C. de DD. Srio. del H. Senado

Por tanto:

**Ministerio de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública.**

Salta, Octubre 26 de 1937.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.—

PATRON COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

L E Y N° 4 5 6

POR CUANTO:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, Sancionan con Fuerza de

L E Y

Art. 1°.—Otórgase una contribución extraordinaria de Diez Mil Pesos M/N. (\$ 10.000—) a favor del Centro Argentino de Socorros Mútuos, destinados para la construcción de un mausoleo social del mismo.—

Art. 2°.—El gasto que importe el cumplimiento del artículo anterior será tomado de Rentas Generales con imputación a ésta Ley.—

Art. 3°.—Comuníquese, etc.—

Dada en la H. Legislatura en Octubre 21 de 1937.—

J. MATORRAS CORNEJO A. B. ROVALETTI
Pte. de la H. C. de DD.--- Pte del H. Senado

MARIANO F. CORNEJO RICARDO CORNEJO
Srio. de la H. C. de DD. --- Srio. del H. Senado.—

POR TANTO:

**Ministerio de Gobierno, Justicia é
Instrucción Pública. —**

Salta, Octubre 26 de 1937.—

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

PATRÓN COSTAS

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Resoluciones

N° 1107

Salta, Octubre 6 de 1937.—

Expediente N° 1306—Letra A/937.—

Visto el reclamo de que informa este expediente; atento a lo actuado por Jefatura de Policía y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, con fecha 5 de Octubre en curso, y constatado en estas actuaciones que se ha puesto a disposición del recurrente, señor Antonio Alvarez, el arma reclamada;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública*

RESUELVE:

Art. 1°.— Dar por terminada la actuación del expediente de numeración y letra citados al margen y disponer su archivo.—

Art. 2°.—Insértese en el Libro de Resoluciones, etc.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1108

Salta, Octubre 7 de 1937.—

Expediente N° 1851—Letra D/937.—

Vista la siguiente nota de fecha 18 de Setiembre ppdo., del señor Jefe del Distrito Militar N° 63, cuyo texto dice así:—

«Teniendo conocimiento en forma extraoficial de que la señora Julia S. de Saravia ha sido separada del puesto de Encargada del Registro Civil de Quebrachal, y habiendo merecido la citada señora el más elevado concepto de esta Jefatura por celo y competencia puestos de manifiesto en el desempeño como Jefa de Oficina Enroladora y considerando esta Jefatura, que personas como la

citada, son las que por su capacidad necesita el Distrito Militar, solicito de Vuestra Excelencia, la reposición de la señora Julia S. de Saravia, en el puesto que desempeñaba en el citado lugar.—>

CONSIDERANDO:

Que dada vista de la solicitud pretranscripta a la Dirección General del Registro Civil, ésta repartición informa lo siguiente:—

«Señor Ministro: No considero conveniente la reposición de la señora Julia S. de Saravia en el puesto de Encargada del Registro Civil, por cuánto las actas de los Libros llevados por ella durante el tiempo que desempeñó dicho cargo, adolecen de numerosos defectos, los que demuestran su poca competencia para el puesto de referencia.—>

Por consiguiente:—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1º.—No ha lugar a lo solicitado, manteniéndose la resolución originaria emanada del Poder Ejecutivo, y disponer el archivo del expediente citado al márgen.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1109

Salta, Octubre 7 de 1937.—
Expediente N.º 671—Letra N/937.—
Vista la solicitud de que informa este expediente;—atento a la resolución de este Ministerio de fecha 1º de Junio ppdo., que en copia legalizada corre agregada a fojas 6 de estas actuaciones, y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, con fecha 6 del corriente mes;—y, , ,

CONSIDERANDO:

Que el certificado del acta de nacimiento, expedido en la Provincia de Tucumán y agregado a fs. 8, para que revista validez legal, debe ser legalizada en aquella jurisdicción ante la autoridad judicial competente, requisito que no se ha cumplido por la presentante.—

Que, además, cabe observar que en el certificado referido aparece sobre raspado— sin salvarse al final— el nombre de la madre, restándole valor legal al citado instrumento.—

Por consiguiente:—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1º.—Córrase vista nuevamente a la interesada del dictámen fiscal de fecha 6 de Octubre en curso, corriente a fs. 10 del expediente citado al márgen;— bajo apercibimiento de que, transcurridos quince días a partir de la fecha de la notificación, no dándose cumplimiento a los requisitos legales exigidos se dispondrá el archivo de este expediente, sin más trámite.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1110

Salta, Octubre 7 de 1937.—
Expediente N.º 1864—Letra P/937.—
Vista la solicitud formulada por don Hugo Pini, de que informa este expediente;— atento a lo informado por Jefatura de Policía, con fecha 30 de Setiembre ppdo., en los siguientes términos:—

«Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Ministro elevando en devolución el presente expediente iniciado con motivo de la solicitud que D. Hugo Pini, vecino de Joaquín V. González, formula pidiendo la detención de doña Mafalda Dominguez de Pini, esposa del mismo, por haber hecho abandono del hogar.—

Al respecto, cúpleme informar a S. S. que una solicitud análoga dirigió el Sr. Pini a esta Jefatura, habiéndose contestado ella oportunamente en los siguientes términos: «Esta Jefatura tratará establecer y comunicarle oportunamente actual paradero su esposa. Respecto detención solicitada no corresponde efectuarla, debiendo usted recurrir ante Justicia ordinaria iniciar actuaciones objeto establecer abandono hogar para fines ulteriores estime convenientes (Firmado): Vélez—Jefe de Policía.—

De conformidad con lo expresado anteriormente, se ha dado intervención a la D. de Investigaciones para que practique diligencias tendientes a establecer el actual paradero de la causante, Dña. Mafalda Domínguez de Pini, de cuyo resultado se informará oportunamente al Sr. Pini.—

Como no escapará al ilustrado criterio del Sr. Ministro, el proceder adoptado por esta Jefatura era el único que correspondía dada la naturaleza del hecho.—»

Por consiguiente:—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública,

RESUELVE:

Art. 1º.— Notificar al recurrente lo precedentemente expuesto y disponer el archivo de este expediente.—

Art. 2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

No. 1111

Salta, Octubre 14 de 1937.—
Expediente N° 2038—Letra D/937.—
Visto este expediente;—

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

RESUELVE:

Art. 1º.— Apruébase los programas propalados por la broadcasting Oficial L.V. 9 «Radio Provincia de Salta», durante los días 9 y 10 de Octubre en curso que corren a fojas 2 del expediente de numeración y letra citados al margen.—

Art. 2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1112

Salta, Octubre 14 de 1937.

Expediente N° 2073—Letra M/937.

Visto este expediente; correspondiente al N° 1019—Y. de la Municipalidad de Tartagal, venido a consideración de este Ministerio; atento al dictámen fiscal, de fecha 15 de Julio ppdo; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación motivo de estas actuaciones es la siguiente:—«Señor Intendente Municipal de Tartagal. Adolfo Figueroa García, por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en mérito del poder adjunto, constituyendo domicilio en la Secretaría de esta Municipalidad, al señor Intendente, dice:

I Pido se tenga por acreditada mi personería y por constituido mi domicilio. Siendo general el poder que acompaño, solicito su desgloce y devolución.

II Mi mandante es concesionaria de las minas de petróleo denominadas Tita, Tota, Turca, Temple y Tacuarí, situadas en el lugar denominado Tranquitas, a varios kilómetros hacia el Oeste de la estación Vespucio, en este departamento de Orán, y además, tiene celebrado un convenio para la explotación de la mina, también de petróleo, denominada República Argentina, contigua a las anteriores. En aquel lugar, mi mandante ha instalado el campamento para la explotación de las minas de referencia y en dicho campamento y afectados a las necesidades de la mencionada explotación, mi mandante tiene varios automóviles y camiones. La oficina recaudadora de esta Municipalidad reclamó el pago de la patente correspondiente a cada uno de estos vehículos y mi mandante, considerando que dicho reclamo era infundado, pagó bajo protesta la cantidad de \$ 1350 $\%$ por patente de 10 automóviles y 16 camiones, correspondiente al año 1933, según protesta formulada ante el juez de paz, D. Wady Chagra, cuyo testimonio acompaño; \$ 1578 $\%$ por patente de 12 automóviles, 16 camiones y 2 tornicof, correspondiente al año 1934, según protesta ante el mismo juez, cuyo testimonio también acompaño y \$ 1629 $\%$ por patente de 13 automóviles y 18 camiones, correspondiente al año 1935, según

protesta formulada ante el escribano D. Casiano Hoyos, cuyo testimonio acompaño. En total \$ 4557 $\%$ indebidamente pagados a esa Municipalidad y cuya devolución vengo a reclamar fundado en las consideraciones que siguen.

La Municipalidad de Tartagal fué creada por decreto de fecha Setiembre 25 de 1924, el que se fundó en lo dispuesto por el art. 8 de la ley orgánica de fecha Diciembre 17 de 1898 que estuvo en vigencia en aquella época y puede establecer los impuestos que debe percibir sobre los ramos a su cargo (constitución provincial, art. 173, inciso 2), pero solo puede imponerlos dentro de los límites de su jurisdicción y esta, por disposición de la constitución (Art. 172) y de la actual ley orgánica (art. 2) debe ser fijada por ley de la provincia, la que no se ha dictado aún. Luego, la Municipalidad de Tartagal carece de jurisdicción para cobrar patentes de automóviles y camiones que se hayan en Tranquitas.

Aún suponiendo que así no fuera y que los automóviles y camiones de referencia se hayaran en jurisdicción de esta Municipalidad, mi mandante tampoco estaría obligado a pagar la patente que se le cobra.

La ordenanza que estuvo en vigencia durante el año 1933, establece en su art. 39 que «la Intendencia sólo podrá conceder chapas oficiales a los (rodados) que sean de propiedad y uso exclusivamente fiscal, de la provincia o de la nación. y municipal» y— no quiere

decir esto que se concederán chapas oficiales a unos automóviles de propiedad fiscal, negándoselas a otros, a voluntad o capricho del señor Intendente, porque la redacción del artículo transcrito puede ser defectuosa, pero no ha querido establecer un absurdo. Lo que dice ese artículo es lo que dicen casi todas las ordenanzas de casi todas las Municipalidades: que no pagarán patentes los automóviles de propiedad fiscal, sean nacionales, provinciales o municipales.

Luego, pues, corresponde devolver a mi mandante la cantidad de \$ 1350 $\frac{m}{n}$. que ha pagado indebidamente por patente de los mencionados rodados correspondiente al año 1933.

Por la misma razón, corresponde devolver a mi mandante la cantidad de \$ 1578 $\frac{m}{n}$. indebidamente pagada por patente de los mismos rodados correspondiente al año 1934, porque la ordenanza impositiva de 1933 rigió también durante el año 1934.

La devolución de lo pagado por concepto de patentes durante el año 1934 procede también a mérito de lo dispuesto por la ley provincial 108 a la que se halla acogido mi mandante por disposición de la ley provincial 132. En efecto, la ley 108 establece que con la regalía estipulada los concesionarios quedan libres de toda contribución o impuesto, con excepción del de papel sellado, del canon minero, del impuesto a la nafta y «de las tasas ordinarias municipales establecidas con carácter general

y que comportan la retribución de servicios públicos» (Art. 8).

La patente con que esa Municipalidad grava los automóviles, camiones y demás rodados, es un impuesto y no una tasa. La tasa es la retribución de un servicio público determinado y divisible, cuyo precio pagan los particulares en la medida del beneficio que reciben. Luego, pues, debe haber relación y equivalencia, aunque ésta no sea matemáticamente exacta, entre el importe de la tasa y la cantidad, calidad y costo del servicio (Suprema Corte Nacional, tomo 155, pág. 410) y es por eso que los jueces han declarado siempre que tratándose de tasas establecidas en retribución de servicios públicos, la prestación de estos es condición indispensable para su cobro y que, por lo tanto, no habiéndose prestado el servicio, procede la devolución de lo pagado en virtud de lo dispuesto por los arts. 792 y concordantes del Código Civil.—

La Municipalidad de Tartagal no ha prestado ni presta servicio alguno a mi mandante que justifique la calificación de tasa que pretende dar a la patente que cobra. Los automóviles y camiones de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se hallan, como ya lo he dicho, en el campamento de Tranquitas afectados a la explotación que allí se realiza y pasan por las calles de este municipio, como pasan por las de Aguaray, cuando van al campamento de Campo Duran; como pasan por las de Orán, cuando van a los campamentos de Río Pescado, Sola-sufi y Aguas Blancas; como pasan por Embarcación cuando van a Lomas de Olmedo, etc. Mi mandante no recibe de ninguna de esas Municipalidades un servicio determinado que deba retribuir especialmente. Al contrario, muchos de los caminos por los cuáles circulan los vehículos de mi mandante en este Departamento han sido construidos y son mantenidos por él a su exclusivo

costo y de ellos aprovecha el público libremente.—

No se trata, pues, de retribuir un servicio determinado con la patente que se cobra, cuyo producido, como el de todos los demás impuestos, está destinado al pago de los gastos generales de esa Administración. Luego, la patente con que se grava los automóviles y demás rodados, es un impuesto (Suprema Corte Nacional, tomo 127, pág. 18 y tomo 155, pág. 410) y tratándose de un impuesto no corresponde su cobro, porque mi mandante está eximido de ellos por disposición de las leyes 108 y 132.—

Es por todo esto que corresponde devolver a mi mandante la cantidad de \$ 1 578.—moneda nacional que indebidamente pagó por patente correspondiente al año 1934 y en virtud de lo dispuesto por las leyes provinciales 108 y 132 corresponde también la devolución de la cantidad de \$ 1.629.— m/n. que mi mandante pagó indebidamente también por patente correspondiente al año 1935.

El pago de estas patentes correspondientes al año 1935 es también indebido en virtud de lo dispuesto por el actual art. 403 del código de minería, porque se trata, según queda dicho, de un impuesto con el que se grava los automóviles y camiones que tiene mi mandante afectados a la explotación de varias minas de petróleo.

Ambas leyes, la nacional y la provincial coinciden, pues, en la exención de otros impuestos a la explotación del petróleo que no sean los estipulados en ellas.—

Fundados en lo expuesto y disposiciones legales citadas, pido al señor Intendente se sirva disponer la devolución a mi mandante de la cantidad de \$ 4 557 m/n. indebidamente pagados por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a esta Municipalidad en concepto de patentes de los automóviles y camiones de referencia durante los años 1933, 1934 y 1935, con más los intereses de la expresada cantidad al tipo

corriente desde la fecha del pago.—
Fdo.: Adolfo Figueroa García.—

Que la Municipalidad de Tartagal remite a este Ministerio la presentación preinserta de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, en donde sostiene que se encuentra exceptuado del pago de patentes municipales, impuestas a sus vehículos automotores, en virtud según afirma—de encontrarse exonerado por el art. 8° de la Ley N° 108; como también que la Municipalidad citada no tiene jurisdicción sobre las minas en explotación de propiedad del reclamante, y por último aduce la Empresa la ordenanza de 1933 que la eximía expresamente del pago de dichas patentes, por ser vehículos de propiedad fiscal.—

Que el art. 8° de la Ley 108, después de establecer que los concesionarios de minas de petróleo, quedan libres de toda contribución ó impuesto provincial o municipal, dispone en el inciso d) que «los únicos impuestos o tasas que los concesionarios estarán obligados a pagar durante la vigencia de ésta ley serán los siguientes d) de las tasas ordinarias municipales establecidas con carácter general y que comporten la retribución de servicios públicos».—

Que no resulta fácil determinar la naturaleza jurídica que revisten las patentes de rodados, atento la falta de antecedentes legales o jurisprudenciales que apliquen conceptos para llegar a establecer con exactitud si constituyen un impuesto, o si son una tasa retributiva de servicios, pues si fueran un impuesto, se encontraría la Empresa Fiscal exceptuada del pago; en cambio, si fuera una tasa correspondería abonar los importes pertinentes.—

•El impuesto es una cuota de la riqueza privada que el Estado exige para satisfacer las necesidades colectivas, y tiene por objeto costear los gastos generales de la Administración, que aprovechan a todos, y a los que cada uno debe contribuir.—En cambio la

tasa es la compensación de un servicio obtenido individualmente. —

Que la renta de patentes de rodados no encuadra por completo ni en uno ni en otro de estos conceptos financieros, pero buscando afinidades se acerca más al de Tasa que al de Impuesto. —

Que las calles y los caminos, por disposición del art. 2. 340 inc. 7º del Código Civil, son bienes públicos del Estado General ó Particular, y cuando estos bienes se encuentran en jurisdicción municipal son bienes comunales sobre los cuales ejerce el Municipio la función de «policía del dominio público» (Conf. art. 173 inc. 1º de Constit. Provincial; art. 21 inc. 14 de ley Nº 68); que en lo concerniente a usar de sus dependencias, comporta el derecho de establecer limitaciones, obligaciones y cargas a los usuarios de dichos bienes. — Así, pues, del hecho de permitir que los vehículos de particulares hagan uso de las calles, avenidas, caminos municipales, nace el derecho que tienen las comunas de establecer patentes sobre los rodados en general (art. 82 inc. 1º ley 68), por que estas contribuciones ó rentas tienen por finalidad—tratándose de rodados—contribuir directa o indirectamente al gasto o habilitación de la vía pública, (Conf. Bielsa, Princ. de Régimen Municipal pág. 118). —

Que la jurisprudencia nacional, sustentando criterio análogo, tiene establecido de manera uniforme, que las contribuciones establecidas por la ocupación o el uso, en cualquier forma, de las cosas del dominio público pertenecientes a las Municipalidades, no constituyen impuestos, sino al contrario, son gravámenes a la retribución de un servicio especial que les corresponde percibir a los municipios, por cuanto, al destinar dichos bienes al uso público, no les priva de ser su titular, y, por consiguiente, de obtener las ventajas que su derecho de dominio puede comportarles. (Cám. Civil, de la Capital Federal, en J.

Arg. T. 29, pág. 69); y es por ello, que «el uso de la vía pública ocupada por postes del telégrafo ó teléfono, es una tasa y no un impuesto» (J. Arg. T. 8, pág. 330). —

Que según afirma el publicista Dr. Hugo Alsina al estudiar la naturaleza jurídica del crédito por afirmados (J. Arg. T. 48 pág. 340), el Estado es quien tiene el uso de las vías de comunicación, y quien las **explota por medio de una patente** que impone a los vehículos que usan el servicio público. — De acuerdo a ésto, la mencionada patente constituiría una verdadera tasa retributiva de servicios, que se exige a quien ha de hacer uso de la vía pública con sus propios medios de comunicación. —

Que cabe establecer que si fuera un impuesto el producido de la renta percibida por ese concepto, ingresaría a Rentas Generales sin precisarse el destino específico del mismo, cosa que en nuestra Provincia no sucede, pues por disposición del art. 37 inc. g) de la Ley de Vialidad, debe destinarse a la formación del fondo de Vialidad el 20% del producido por las patentes de rodados impuestas por las Municipalidades de la Provincia. — Además, todos los Presupuestos Comunales de Gastos incluyen una partida especial destinada a conservación de caminos y calles, lo que indudablemente indica que el gravamen a los Rodados escapa de los límites clásicos que individualizan al «impuesto». —

Que en cuanto a la extensión territorial del Municipio de Tartagal, que se afirma por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, que por no existir ley que determine su jurisdicción, no puede gravar a sus rodados, considero que no es suficiente razón legal para negar al pago de las patentes, pues mientras no se dicte la Ley respectiva, pueden los Municipios ejercer sus funciones sobre la extensión territorial que consideren pertenecer a la Comuna, y siempre que exista con-

formidad de las autoridades municipales colindantes.—

Que, por último, no puede ser argumento valedero la circunstancia de que en la Ordenanza de 1933 se eximiera del pago a los vehículos de propiedad Fiscal, porque a los efectos del caso no puede considerarse a Yacimientos Petrolíferos Fiscales como el Estado mismo, sino que constituye una Empresa comercial que está equiparada en sus relaciones con terceros, a las asociaciones privadas.

Por estos fundamentos; y dejándose constancia prévia de que el caso recurrido no implica conflicto de carácter administrativo, como lo afirma la providencia del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Tartagal, de fecha 28 de Agosto de 1936;

*El Ministro de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública,*

R E S U E L V E :

Art. 1º.—Volver a la Municipalidad de Tartagal el expediente objeto de la presente resolución, a los efectos del pronunciamiento que estime conducente, aconsejándole solucionar la cuestión planteada dentro de las atribuciones que le son propias.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1113

Salta, Octubre 15 de 1937.—

Expediente N° 2064—Letra C/937.—

Visto este expediente, por el que la Corte de Justicia remite una nota del Juzgado de 3ra. Nominación en lo Civil, en la que le da cuenta del mal estado en que se hallan los techos de las oficinas del mismo;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia,
é Instrucción Pública,*

R E S U E L V E :

Art. 1º.— Pasar el expediente de numeración y letra citados al margen, al Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, por tratarse de una solicitud de trabajos comprendidos en su jurisdicción y superintendencia administrativa.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1114

Salta, Octubre 15 de 1937.—

Expediente N° 1982—Letra M/937.—

Vista la presentación del señor Eduardo F. Mortz, solicitando de este Ministerio autorización para la venta en todo el territorio de la Provincia, de la máquina cuyo prospecto acompaña, fabricada en talleres de propiedad del recurrente bajo la denominación de «Máquina eléctrica compacta Mortz tipo 31 al 36», destinada al enllenamiento de sifones y botellitas con tapón de corona, en pequeña escala, sea para funcionar a mano o con un pequeño motor acoplado.—

Atento al dictámen del señor Fiscal de Gobierno de fecha 14 de Octubre en curso;—y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo carece de facultades para acordar o negar permisos a particulares que deseen ejercer en jurisdicción provincial industria ó comercio lícitos, pues son actividades cuya libre ejercicio garante la Constitución del Estado,—

Que desde el punto de vista fiscal, corresponde que el recurrente, previo a la iniciación de sus actividades comerciales—que indica en su nota de fs. 1.—, abone en la Dirección General de Rentas el impuesto de patente respectivo.—

Por consiguiente:—

*El Ministro de Gobierno, Justicia
è Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1º.— Hacer saber del recurrente lo expresado en el último fundamento de la presente resolución, a sus efectos.—

Art. 2º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1115

Salta, Octubre 19 de 1937.—

Expediente Nº 2082—Letra D/937.—
Visto este expediente;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia è
Instrucción Pública.*

RESUELVE:

Art. 1º.—Apruébase los programas propalados por la broadcasting oficial L.V.9 «Radio Provincia de Salta», en experimentación—, durante los días 16 y 17 de Octubre en curso, que corren a fs. 2 del expediente de numeración y letra citados al margen.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1116

Salta, Octubre 21 de 1937.—

Expediente Nº 1880—Letra M/937.—

Visto este expediente, en el que el Ministerio de Agricultura de la Nación remite a conocimiento del Gobierno de la Provincia, en copia autenticada, el decreto Nº 113.497 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional con fecha 4 de Setiembre próximo pasado, por el que dispone que los extractos de tomate destinados al consumo interno, serán sometidos a partir de la próxima cosecha 1937—1938 además del análisis químico, al microscópico para la determinación de filamentos de moho;—y atento lo prescrito por el artículo 3º de citado decreto,

*El Ministro de Gobierno, Justicia è
Instrucción Pública*

RESUELVE:

Art. 1º.—Dése traslado del expediente anteriormente citado, a la Dirección Provincial de Sanidad para que preste la cooperación necesaria a efectos de la mejor aplicación del decreto referido del Poder Ejecutivo Nacional.—

Art. 2º.—Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1117

Salta, Octubre 23 de 1937.—

Expediente Nº 966—Letra M/937.—

Vista la factura presentada al cobro; atento a la información producida y a la imputación del gasto dada por Contaduría General en su informe de fecha 20 de Octubre en curso;—

*El Ministro de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de Doce Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (§ 12.—), que se liquidará y abonará a favor de los señores Francisco Moschetti y Cia, en cancelación de igual importe de la factura que corre agregada al expediente de numeración y letra citados al margen, por concepto de las reparticiones y arreglos hechos al automóvil oficial de la Gobernación de la Provincia, según detalle consignado en dicha factura:—

Art. 2º.— El gasto autorizado se imputará al Inciso 2— Item 2— Partida 3 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

VICTOR CORNEJO ARIAS.—

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Nº 1118

Salta, Octubre 25 de 1937.—

Expediente Nº 2048—Letra M/937.—

Visto este expediente, por el que el Ministerio del Interior comunica al Poder Ejecutivo de la Provincia, en copia legalizada, el decreto Nº 112.306, dictado por intermedio del Ministerio de Agricultura con fecha 18 de Agosto ppdo., cuyo texto es el siguiente:—

«Visto los estudios que viene realizando el Ministerio de Agricultura, por intermedio de sus servicios técnicos, tendientes por un lado a procurar el abaratamiento de los envases de hojalata, y por otro, a eliminar un medio común de competencia desleal; y

CONSIDERANDO:

«Que desde el punto de vista económico es conveniente uniformar los tipos de envases, pues la gran variedad de medidas y formatos actualmente en uso encarece su costo, fuera de que puede constituir un motivo de deslealtad comercial y de confusión para el consumidor;

«Que mientras tanto se continúan los estudios iniciados con respecto a los distintos productos alimenticios que se expenden al público envasados, la tipificación puede hacerse efectiva a partir del 1º de Enero de 1939, para los envases de los dulces de membrillo, batata y mezclas a base de estos productos;

«Que por razones de salud pública, debe prohibirse el relleno de envases usados, desde que, dicha operación no puede efectuarse en condiciones que permita asegurar una higienización perfecta; por lo que,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

«Art. 1º.— A partir del 1º de Enero de 1938 queda prohibido el relleno de envases usados, destinados a dulce de membrillo, de batata, y de mezclas a base de estos productos.—

Art. 2º.— Los envases para los productos mencionados en el precedente artículo, que a partir del 1º de Enero de 1939, salgan de fábrica deberán ajustar sus capacidades a la siguiente escala de contenidos netos: 700, 2.000, 3.500, 5.000 y 7.000 gramos, quedando librado al fabricante de adoptar envases menores de capacidad variada hasta el límite máximo de 250 gramos.

Art. 3º.— Autorízase a la Dirección de Comercio é Industria para fijar las dimensiones y tipo de hojalata, que deberá emplearse en la confección de los distintos envases autorizados, a fin de tipificarlos.—

Art. 4°.— Los que infrigieran las disposiciones de los precedentes artículos, se harán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 11.275.—

Art. 5°.— Solicitese de los gobiernos provinciales la cooperación necesaria a fin de que el presente decreto tenga aplicación en las zonas cuya vigilancia está bajo su jurisdicción.—

Art. 6°.— El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y del Interior.—

Art. 7°.— Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—

JUSTO
M. A. CARCANO
M. R. ALVARADO.—>

Por consiguiente:—

*El Ministro de Gobierno,
Justicia é Instrucción Pública,*

RESUELVE:

Art. 1°.— Dar traslado del expediente de numeración y letra citados al margen, a la Dirección Provincial de Sanidad, a los efectos del contralor necesario y de la aplicación del decreto precedentemente inserto en el territorio de esta Provincia.—

Art. 2°.— Solicitese, igualmente, la cooperación de las Municipalidades de la Provincia, a los fines precedentemente indicados.—

Art. 3°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

N° 1119

Salta, Octubre 27 de 1937.—

Expediente N° 2128—Letra D/937.—
Visto este expediente;—

*El Ministro de Gobierno, Justicia é
Instrucción Pública*

RESUELVE

Art. 1°.— Apruébanse los programas propalados por la broadcasting Oficial L.V.9 «Radio Provincia de Salta», los días 23 y 24 de Octubre en curso, que corren a fs. 2 del expediente de numeración y letra citados al margen.—

Art. 2°.— Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.—

VICTOR CORNEJO ARIAS

Es copia:

• JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

Sección Minas

Salta, 20 de Octubre de 1937.—

Y VISTOS: Las precedentes actuaciones, corrientes de fs. 59 a 75 vta. de este Expediente N° 256—letra S. por las que consta que el perito—Inspector de Minas, Ing. Mariano Esteban, con intervención del Juez de Paz Propietario de Tartagal, Departamento Orán, ha realizado las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada «San Juan» con seis (6) pertenencias de 81 hectáreas cada una, para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, en terrenos de los Lotes 5 y 6 de la antigua finca «Río Seco y Campo Grande», jurisdicción del Distrito Tartagal, Orán, departamento de esta Provincia, de propiedad de la Standard Oil Company - Sociedad Anónima Argentina, de conformidad a lo dispuesto en resolución de fecha Agosto 28 de 1935, corriente a fs. 46 y de acuerdo a las instrucciones ini-

partidas a fs. 54 por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia, quien a fs. 77 dice: «El presente expediente ha venido para que esta oficina informe sobre el mérito técnico de la mensura de la mina San Juan practicada por el Ing. Mariano Esteban.—Habiéndose estudiado dicha mensura, cúmpleme informar a Vd. lo siguiente: La operación practicada ha comprendido el trazado, medición y amojonamiento del perímetro que encierra al conjunto de las seis pertenencias que forman la mina San Juan.—Al trazarse dicho perímetro, se ha respetado las líneas separativas entre la mina San Juan y las minas denominadas San Pedro, San Pablo y San Lorenzo que son colindantes con aquella.—El perito al practicar la mensura ha introducido pequeñas modificaciones a los azimutes indicados en el escrito de fs. 52 y 53 al cual mencionan las instrucciones dadas por esta oficina a fs. 54.—Esta Sección considera que la mensura que motiva el presente informe ha sido bien practicada técnicamente pero a pesar de ello opina que debido a las diferencias introducidas por el perito mencionadas en el párrafo precedente, previa a la aprobación debiera dar su conformidad el concesionario de la mina mensurada.—Salta, Agosto 31 de 1937, N. Martearena.—Con el informe que antecede vuelva a Dirección General de Minas.—Salta, Agosto 31/1937.—Julio Mera—Director General de O. Públicas», y atento a la conformidad manifestada a fs. 81 por el representante de la concesionaria, Dr. Juan Carlos Uriburu,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903

RESUELVE:

I—Aprobar las operaciones de ubicación, deslinde, mensura y amojonamiento de la mina denominada «San

Juan» con seis (6) pertenencias y una superficie de cuatrocientas ochenta y una hectáreas—cuarenta áreas—cincuenta y tres centiáreas (481) Has., 40 As., 53 Cas.), para explotación de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares, situada en los Lotes 5 y 6 de la antigua finca «Rio Seco y Campo Grande», Distrito de Tartagal, Orán, departamento de esta Provincia, de propiedad de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, practicadas por el perito—Inspector de Minas, Ing. Mariano Esteban, corrientes de fs. 59 a 75 vta. de este Expediente N° 256—letra S.—

II—Regístrese las diligencias de las operaciones de mensura y amojonamiento de esta mina «San Juan», corrientes de fs. 72 a 75 y la presente resolución en el libro «Protocolo de la Propiedad Minera» y dése testimonio de las mismas al propietario de la expresada mina; todo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 244 del Código de Minería.—

III—Notifíquese a las partes, pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos y publíquese este auto en el Boletín Oficial.—Repóngase el papel.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

HORACIO B. FIGUEROA

Salta, 21 de Octubre de 1937.—

Y VISTOS: Este Exp. N° 299—letra R. de solicitud de permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría, exceptuando petróleo e hidrocarburos fluidos, en terrenos de propiedad de los herederos de la Sra. Corina Aráoz de Campero, en el lugar denominado «Abra Llana», Distrito Vacoya, Santa Victoria, departamento de esta Provincia, presentada a fs. 3 por el Sr. Alfredo Rossi, con fecha 20 de Noviembre de 1934, y,

CONSIDERANDO:

Que el solicitante Sr. Rossi, a hecho abandono de los trámites de este expediente, desde el 5 de Diciembre de 1934, conforme lo informa a fs. 5 el Sr. Escribano de Minas; en consecuencia, haciendo efectivo a lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto Reglamentario de fecha 12 de Setiembre de 1935,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903.

RESUELVE:

I—Declarar caduca la solicitud presentada por el Sr. Alfredo Rossi, con fecha 20 de Noviembre de 1934, corriente a fs. 3 de permiso para exploración y cateo de minerales de primera categoría, exceptuando petróleo e hidrocarburos fluidos, en terrenos de propiedad de la Sucesión de Doña Corina Aráoz de Campero, en el lugar denominado «Abra Llana», Distrito Vacoya, Santa Victoria, departamento de esta Provincia; tramitada en Exp. N° 299—R.—

II—Tómese razón en los libros correspondientes de esta Dirección General; dése vista al Señor Fiscal de Gobierno; pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a sus efectos y publíquese este auto en el Boletín Oficial y agréguese un ejemplar.— Notifíquese y repóngase el papel.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí:

HORACIO B. FIGUEROA

Salta, 22 de Octubre de 1957.—

Y Vistos: El escrito que antecede, corriente de fs. 27 a 28 de este Exp. N° 340—letra S (2° Cuerpo), presentado por el Dr. Juan Carlos Urriburu

en representación de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina; y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 589 de la Ley Nacional N° 12.161, autoriza al descubridor a tomar por cada permiso de exploración hasta dos (2) pertenencias de quinientas (500) hectáreas cada una, y encontrándose encuadrado el recurrente a la expresada disposición legal; como así también en la correspondiente al Art. 391 de la ley citada,

El Director General de Minas de la Provincia, en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N° 10.903.—

RESUELVE:

I— Conceder en propiedad para su explotación a favor de la Standard Oil Company—Sociedad Anónima Argentina, sin perjuicio de derechos de terceros, y de acuerdo con las disposiciones del Código de Minería y leyes complementarias N°s. 10275 y 12161, la mina de petróleo, hidrocarburos, gases naturales y sus similares denominada «Rosalia» con dos (2) pertenencias de quinientas hectáreas de superficie cada una, la que será ubicada y demarcada en su oportunidad conforme al Art. 391 y demás concordantes del Código de Minería; en terrenos de los lotes 2 y 3 de la finca «Rio Seco y Campo Grande», de propiedad de la Compañía Inmobiliaria del Rio de la Plata, domiciliada en la Capital Federal, calle 25 de Mayo N° 515, y en terrenos de propiedad Fiscal, jurisdicción de la Sección Judicial de Tartagal, Orán, departamento de esta Provincia.—

II— Al segundo punto del escrito que se provee, resérvese.—

III— Regístrese la presente resolución en el libro «Protocolo de la Propiedad Minera», haciéndose anotaciones marginales en los asientos efec-

tuados en los libros de esta Dirección General; dêse vista al Señor Fiscal de Gobierno; comuníquese a la Contaduría General de la Provincia a sus efectos y pase a la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia a los efectos que corresponde.— Notifíquese, publíquese este auto en el Boletín Oficial y dêse testimonio, si se pidiere.— Repongase el papel.— Entre líneas: «el», vale.—

LUIS VICTOR OUTES

Ante mi:

HORACIO B. FIGUEROA

EDICTOS

POR FIGUEROA ECHAZU

Por orden del señor Juez de Comercio Dr. Cornejo Isasmendi recaida en autos «Quebra de Andrés Keichian el 4 de Noviembre de 1937 a las 17,30 horas y subsiguientes remataré al contado y sin base, en el local Alberdi 122, todas las existencias e instalaciones del negocio Sederia Vogue del fallido.— Comisión a cargo del comprador.— Diarios El Intransigente y El Pueblo.—

M. FIGUEROA ECHAZÚ

Martillero

Nº 3798

Antonio Forcada Judicial

Por orden Juez Comercio vendere sin base, al contado el 6 Noviembre 1937 los derechos hereditarios de Rafaela C. de Chaile y Belisario Chaile en la sucesión de Nicanor Chaile, embargados en el juicio Fortunato Yazlle contra dicho señores. Señala 20%. Escritorio Zuviria 453.—

Nº 3799

Testamentario:— Citación a juicio:

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia y 1ª. Nominación en lo Civil de esta Provincia, Dr. Guillermo F. de los Ríos, hago saber que se ha declarado abierto el juicio «Testamentario de Dn. Juan Gottling y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios El Intransigente y «Nueva Epoca» a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del mismo, ya sea como herederos, acreedores o legatarios, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del suscrito, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—

Salta, Octubre 21 de 1937.—

GILBERTO MÈNDEZ

Escribano Secretario

Nº 3800

SENTENCIA DE REMATE.— Notificación.— En la ejecución seguida por Maria Zapata contra Sara F. de Aranda, el Juzgado de Comercio, Secretaria Arias, con fecha 1º de Octubre de 1937, ha resuelto: «Llevar esta ejecución adelante hasta hecerse trance y remate de lo embargado a la deudora con costas.— (Art. 486 del Cód. de Proc. C. y C.): Y no habiéndose notificado a la demandada en persona alguna providencia, hágasele conocer la presente sentencia por edictos que se publicarán por tres días en los diarios «El Intransigente» y «Salta» y por una sola vez en el Boletín Oficial.— Cópiese y notifíquese.— N. Cornejo Isasmendi».—

Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos.— Salta, Octubre 27 de 1937.—

RICARDO ARIAS,

Secretario

Nº 3801

Rehabilitación:— En la rehabilitación pedida por Don Camilo Ale el Sr. Juez de la causa ha proveído lo siguiente:». . De conformidad a lo dispuesto por el art. 208 de la ley 11719 y 151 y 152 de la ley 4152 hágase saber la rehabilitación solicitada por edictos que se publicarán por treinta días». —R. R. ARIAS.—

Nº. 3802

**MINISTERIO DE GUERRA —
DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS — FLORIDA Nº. 524**

Licitación pública para el día
23 DE NOVIEMBRE DE 1937:

PARANÁ—SALTA Y TUCUMÁN

Hora: 12,45— «**CONSTRUCCION DE UN PABELLON DE INFECCIOSOS**» en cada uno de los Hospitales Militares Divisionarios en **PARANÁ** y **SALTA** y Hospital Militar Guarnición en **TUCUMÁN**. (Presupuestos Oficiales: \$ 77.913,88—\$ 82.632,77 y \$ 80.983,98 $\frac{m}{n}$. respectivamente).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora mencionados, en la DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS, debiendo los proponentes del Interior presentarlas en sobres lacrados con la indicación a que se refieren en el Juzgado Federal de la Ciudad de **SALTA**, hasta el día **17 DE NOVIEMBRE DE 1937** dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto podrán ser remitidas directamente a la

expresada Dirección General, donde deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. **BUENOS AIRES, OCTUBRE DE 1937—LUÍS C. PERLINGER—CORONEL—SECRETARIO.**

Fs.—427/456.—

Escritura Número Ciento Ocho.— En ésta Ciudad de Salta. República Argentina, a días doce de Mayo de mil novecientos treinta y siete; ante mí Carlos Figueroa, Escribano Público y testigos que suscriben comparecen: **Don Sebastian Lorizio**, italiano, domiciliado en la Capital Federal, calle Murillo número mil cuarenta, accidentalmente en ésta, quien concurre en su carácter de miembro de la Sociedad «Esteban Lorizio è Hijos», con asiento en la Capital Federal, lo que acredita con el contrato que exhibe y se transcribe al final y **Don Leandro Julio Escobar**, que acostumbra firmar «L. Escobar», argentino, domiciliado en ésta Ciudad, calle San Juan número quinientos treinta, por sus derechos propios; ambos comparecientes de estado casados, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé y dijeron: Que teniendo constituida una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que gira en ésta plaza desde el primero de Abril del corriente año, la que vienen a formalizar por el presente contrato bajo las bases y condiciones siguientes: **Artículo primero**—El Señor Esteban Lorizio expresa: Que careciendo el contrato social de la firma Esteban Lorizio é hijos de facultad á los socios para constituir por cuenta de la Sociedad otras sociedades ni obligarla en ese sentido, y habiendo convenido con expreso consentimiento de sus otros socios radicados en la Capital Federal, la formación de la presente, a cuyo fin se traslada á esta, sin preveer la necesidad de la ratificación y confirmación expresa de és-

tos; bajo su expresa responsabilidad y obligándose a hacer que sus otros socios que son sus hijos llamados Florentino y Esteban Lorizio, ratifiquen y confirmen la presente por instrumento público; el exponente por la Sociedad Esteban Lorizio é hijos conviene con el Señor Leandro Julio Escobar, dejar formalizada la Sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se dedica a la explotación de pompas fúnebres, con asiento en ésta Ciudad de Salta, cuyo negocio han establecido actualmente en la calle San Juan número quinientos treinta.—**Artículo segundo**—La razón y firma social es de «Lorizio y Escobar de Responsabilidad Limitada» y el término de duración de dos años, que regirán desde el primero de Abril del corriente año mil novecientos treinta y siete, a cuya fecha retrotraen confirmando todas sus operaciones y negocios, expirando por lo tanto el treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—**Artículo tercero**—Se designa Gerente de la Sociedad al socio don Leandro Julio Escobar, quien tendrá la administración y representación social en todos los actos y negocios, estando obligado a dedicarle todo su tiempo y atención personal, no pudiendo dedicarse a otros negocios y será quien correrá con la administración, atención del personal, el cual podrá tomar el que sea necesario ó efectuar despido de los mismos y en general realizar todos los actos de Administración y atención que sea precisa y se requiera para la buena marcha del negocio. La Sociedad Esteban Lorizio é hijos ó sus miembros componentes, tienen el derecho de permanecer en la Capital Federal donde es su asiento, sin perjuicio de que cuando lo juzguen conveniente podrán cualesquiera de sus miembros concurrir á esta y tomar participación é intervenir dando sus opiniones en los actos de Administración y operaciones comerciales que se realicen.—**Artículo cuarto** El

uso de la firma social está a cargo del Gerente designado, el socio don Leandro Julio Escobar y podrá usarla en todos los actos, operaciones y negocios única y exclusivamente de la sociedad; realizando y contratando compras y ventas de mercaderías, pudiendo ajustar locaciones de servicios y de inmuebles, realizar todas las operaciones bancarias y de créditos que fueren precisas, firmar letras, pagarés, vales, conformes, hacer depósitos y girar contra ellos y aún contra los existentes; extraer toda clase de valores y títulos que existan á nombre de la sociedad, efectuar descuentos, renovaciones y amortizaciones de deudas, solicitar préstamos, hacer manifestaciones de bienes, otorgar poderes generales ó especiales para juicios y revocarlos; siendo las facultades expresadas únicamente enunciativas y no limitativas, sin restringir ni limitar las facultades generales que corresponden al Gerente de la Sociedad para todos los actos de los negocios y administración de la Sociedad.—**Artículo quinto**—El capital social está formado por la suma de Treinta y Seis Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que declaran tenerlo aportado en su totalidad en las existencias del negocio que ya lo tienen establecido, en muebles, mercaderías y demás existencias, en la siguiente forma: treinta y tres mil pesos por la Sociedad Esteban Lorizio é hijos y tres mil setecientos pesos por el socio don Leandro Julio Escobar.—**Artículo sexto**—A Los efectos de los derechos de cada socio en las deliberaciones de los actos sociales, designación de Gerente, aprobación de balances, disolución ó liquidación de la Sociedad, se computará de acuerdo al artículo diez y nueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, por acciones de cien pesos el capital de cada socio; debiendo tenerse la parte aportada por la Sociedad Esteban Lorizio é hijos, proporcionalmente para cada uno de sus componentes

al capital que cada uno de ellos tiene aportado á dicha Sociedad y tendrán su voto independientemente.

Artículo séptimo—El Gerente gozará de una remuneración mensual de **Doscientos pesos moneda nacional mensuales**, los que se cargarán á gastos generales y de las utilidades líquidas ó pérdidas se distribuirán el setenta por ciento para la Sociedad Esteban Lorizio é hijos y el treinta por ciento para el Señor Leandro Julio Escobar.—**Artículo octavo**—El Gerente deberá cada quince días pasar un parte á la Sociedad Esteban Lorizio é hijos establecida en la Capital Federal haciendole conocer el movimiento comercial y operaciones realizadas y cada seis meses se practicará un balance general, que tambien será remitido a la firma Esteban—Lorizio é hijos á Buenos Aires; de las utilidades líquidas que hubieren los socios no podrán retirar mas que el quince por ciento de lo que les corresponda debiendo lo demás ingresar á fondos de reserva.—**Artículo noveno**—En caso de que en cualquier balance se constatare pérdida del veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la Sociedad.—**Artículo décimo**—En caso de no poder concurrir á los balances generales ninguno de los componentes de la firma Esteban Lorizio é hijos, ésta sociedad queda facultada para designar un representante ó apoderado á tal efecto ya sea por carta ó instrumento público ó bastará el que devuelvan firmado el balance remitido

conforme prevee el artículo octavo.—**Artículo undécimo**—En caso de fallecimiento de cualquier socio el giro social continuará conforme lo prevee el artículo veinte y dos de la ley antes citada salvo resolución por unanimidad de los demás sobrevivientes que dispongan la liquidación.—En caso de disolución ó liquidación por cualquier causa se procederá en la forma y condiciones que la mayoría conceptúe mas ventajosa á los intereses sociales.—**Artículo duodécimo**. Cualquier divergencia que se suscite en la interpretación, ejecución ó liquidación de ésta Sociedad será solucionada por árbitros amigables componedores nombrados uno por la Sociedad Esteban Lorizio é hijos y otro por el Señor Escobar y de un tercero por estos en caso de no llegar á un acuerdo cuyo fallo será inapelable.—Bajo estas bases y condiciones los contratantes declaran que dejan formalizada esta Sociedad, y sujetos a la ratificación que deben hacer los Señores Florentino y Esteban Lorizio (hijo); obligándose conforme a derecho.—El contrato que exhibe el Señor Esteban Lorizio para acreditar la existencia de la Sociedad «Esteban Lorizio é hijos» es del tenor siguiente:—

Imprenta Oficial

CONTADURIA GENERAL

Resumen del movimiento que ha tenido Tesorería General, desde el 1° al 30 de Setiembre de 1937.

INGRESOS:

A Saldo de Agosto de 1937.		6.256.93.
Dirección General de Rentas:		
Rentas Generales 1937.—	175.263.39	
Renta Atrasada	19.263.91	
Ley 128—Pavimento	1.894.57	
Ley 128— Intereses	388.16	
Ley 128— Multas	50.91	
Ley 128—1 %o	1.730.18	
Ley 65	26.583.93	
Ley 1185—N. Pavimentación	104.21	
Ley 1185—Int.	11.86	225.291.12
Ley 388		2.211.80
Ley 5		2.544.07
Cálculo de Recursos 1937.—		
I. I. Nac. Unificados—Ley 12.139		
Artículo 5°	161.825.80	
Impuesto a la producción, Ley 12.139, Art. 7°	40.085.25	
Impuesto Herencias	7.229.23	
Subvención Nacional	6.000.—	
Boletín Oficial	245.10	
Aguas Corrientes Campaña	270.—	
Eventuales	1.423.38	
Imp. a los Rêditos y Ventas	8.291.04	
Dirección General de Vialidad		
Ret. Fondos Amort. Ley 291	22.496.50	247.866.30
Banco Provincial de Salta		
Rentas Generales	310.309.59	
Ley 1185	694.—	
Ley 406	6.174.—	
Depósitos en garantía	893.04	
Devoluciones F. C. C. N. A.	4.399.06	
Ser. Emp. Ley 291-Vialidad	22.496.50	344.966.19
Banco de la Nación.—Salta.—		
Ley 12.139		116.200.—
Banco de la Nación Bs. As.		
Ret. Serv. Ley 386—O.P. P y M.		101.690.62
Banco Español del Rio de la Plata.		98.756.95
Presupuesto Gral. de Gastos 1937.		
Devoluciones		87.50

Embargos o/ Judicial	1.599.—	
Ley 320—Compra semilla de papa	25.—	
Obligaciones a Cobrar	34.407.10	
Obligaciones a pagar	100.000.—	
Obligaciones a Cobrar—Coms. Dist. semilla de Trigo	125.05	
Consejo Prov. de Salud Pública, Ley 152.		
Inasistencia Legisladores	150.—	
Cooperativa Harinera Salta Ltda.	3.012.—	
Impuesto a los Réditos	200.54	
Depósitos en Garantía	1.500.—	
Depósitos en suspenso	1.681.95	
Caja de Jub. y Pensiones, Ley 207, Art. 4°		
Inciso 1°	6.104.78	
Inciso, 3°—1° mes	1.029.—	
Inciso 3°—25 %	75.75	
Inciso 4°.	420.—	
Inciso 5°	15.—	1.289.959.72
		<u>1.296.216.65.</u>

EGRESOS

POR DEUDA LIQUIDADADA

Ejercicio 1936.	1.004.—	
Ejercicio 1937.	<u>440.794.50</u>	441.798.50

Dirección Gral. de Vialidad

Fondos Vialidad		56.123.38
Por D. Gral. de Vialidad—Ley 128.—		
Art. 13 A. Fondos Paviment.		1.730.18
Art. 13 C—F. Pavimentación		1.580.34
Art. 13 E—F. Pavimentación		1.894.57
Art. 13 D—F Pavimentación		3.326.94
Art. 20 —F. Pavimentación		388.16
Art. 21 —F. Pavimentación		50.91
Ley 388		419.—
Descuentos Ley 112		4.907.15
Obligaciones a Cobrar		20.123.27
Obligaciones a Cobrar—Semilla Trigo		3.012.—

Banco Provincial de Salta;

Rentas Generales	333.131.03	
Depósitos en garantía	1.500.—	
Ley 5	2.544.07	
Ley 1185	116.07	
Ley 406	6.329.26	
Serv. Emprést. Ley 291—Vialidad	<u>22.496.50</u>	366.116.93

Banco de la Nación Bs. As.

Ret. Serv. Leyes 158/293 O. Páb.		12.186.38
Ret. Serv. Ley 291—Vialidad		25.752.29
Ret. Serv. Ley 292 T. Bonos		9.539.26
Ret. Serv. Ley 386 O. P. y P. M.		38.298.85

Banco de la Nación—Salta

Ley 12139	116.134.27
Banco Español del Río de la Plata	98.756.95

Por Banco Provincial de Salta.—

Documentos descontados	19.853.28
Embargos of Judicial	1.229.55
Consejo Gral. de Educación	30.000.—
Consejo P. S. Pública Ley 96	4.922.49
Impuesto a los Réditos	415.49
Consejo P. de Salud Pública—Ley 152	
Inasistencia Legisladores	300.—
Depósitos en Suspenso	16.801.63
	<u>1.275.661.77</u>

SALDO:

Existente-en-Caja que-pasa al mes de Octubre de 1937.	<u>20.554.88</u>
	<u>\$ 1.296.216.65</u>

Salta, 14 de Octubre de 1937.—

Vº Bº

R. DEL CARLO.—
Contador General

ABEL E. TERAN
Tesorero General

Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Salta, Octubre 18 de 1937.—

Apruébase el presente Balance de Tesorería General, correspondiente al mes de Setiembre de 1937.— Publíquese por el término de ocho días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el Boletín Oficial y archívese.—

CARLOS GOMEZ RINCON

Ministro de Hacienda, Obras Públicas y Fomento.—

Es copia:

FRANCISCO RANEA